

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio No. 610

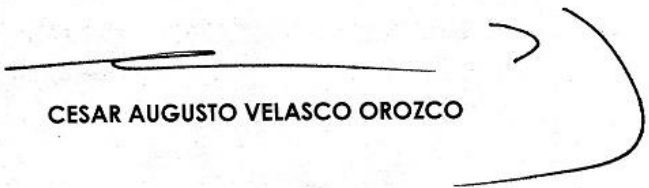
Teniendo en cuenta que vía correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño allegó el dictamen pericial previamente ordenado en este proceso adelantado por LUZ EDY IDROBO SEGURA en contra de POSITIVA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º numeral 4º del artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 77 del CPTSS, así como el artículo 228 del CGP, se dará traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días previo a la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Igualmente, se fijará fecha para la citada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero.** PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y CORRER traslado del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la demandante, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO